

> ASAAI-157-2015 01-09-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al programa de Estudios Especiales del Área Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura, con la finalidad de Evaluar los procedimientos efectuados en la Sucursal de Santo Domingo de Heredia para el otorgamiento de pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen No Contributivo.

El estudio demostró 19 casos de pensiones tramitados donde se consignó una fecha de derecho errónea.

Además se evidenció en el expediente casos que no se incluyó la certificación emitida por el Poder Judicial, en la que se indique si el solicitante de pensión está tramitando o tiene pensión por ese régimen.

Se determina que en 11 casos no ha sido notificada la resolución de la solicitud de pensión.

Asimismo 29 casos en estudio muestran que el expediente no ha sido foliado.

Por último la evaluación muestra que el archivo de la Sucursal posee espacio limitado, no disponen de modulares adecuados para el archivo de los documentos que se emiten en el trámite de pensiones.



> ASAAI-157-2015 01-09-2015

ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

EVALUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS EN LA SUCURSAL DE SANTO DOMINGO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE I.V.M. Y RNC SUCURSAL SANTO DOMINGO U.E. 1214

ORIGEN

El informe tiene su origen en el Programa de estudios especiales del 2015, del Área de Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar los procedimientos efectuados en la Sucursal de Santo Domingo de Heredia para el otorgamiento de pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen No Contributivo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos institucionalmente para el otorgamiento de pensiones del Régimen de IVM.
- Corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de pensiones del Régimen No Contributivo.

ALCANCE

Se revisó una muestra de 69 expedientes de pensiones del Régimen de IVM y RNC, de pensiones otorgadas en el segundo semestre del año 2014.

Se realizó el estudio de conformidad con el Manual de Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

METODOLOGÍA

• Revisión y análisis de los expedientes Administrativos de la muestra, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos institucionalmente para el otorgamiento de esos beneficios.

MARCO NORMATIVO

- Ley 8292, Ley General de Control Interno.
- Normas de Control Interno para el Sector Público.

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 2 de 12





- Reglamento Invalidez, Vejez y Muerte.
- Reglamento Régimen No Contributivo.
- Oficio DAP-283-2013 del 20 de febrero del 2013, mediante el cual la Dirección Administración de Pensiones, comunica la simplificación del trámite de Pensión por Vejez para funcionarios que laboran en el sector público costarricense.
- Oficio DAP-897-2012 del 11 de mayo del 2012, en el cual la Dirección Administración de Pensiones, hace un recordatorio sobre la importancia de notificar los actos que emita la Administración, a los medios señalados que consten en el expediente administrativo de pensión.
- Circular GDP-19.314-04 del 10 de junio del 2004, sobre los lineamientos a seguir para la foliatura de los expedientes de Pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

"Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...)".

ANTECEDENTES

La Junta Directiva Institucional, con fundamento en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley №17 del 22 de octubre de 1943) y con la finalidad de regular las actividades del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, emitió el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Durante el último semestre del 2014, la Caja Costarricense otorgo un total de 5386 trámites de pensión por Vejez, 1363 trámites de invalidez y 2824 de Muerte, para un total de 9573 pensiones otorgadas, con un gasto mensual de ¢1, 981, 746,136.00.

La sucursal de Santo Domingo tramitó en el segundo semestre del 2014, 130 pensiones de Invalidez, vejez y muerte (1.36%) con un monto pagado por mes de ¢ 37,534,167.30 y 14 pensiones del Régimen No Contributivo, por un monto de ¢ 1,050,000.00.

> CONTIENE tirmadigital

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 3 de 12



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA NTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888 Apdo: 10105

HALLAZGOS

1. SOBRE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE OTORGADAS EN EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL 2014.

Se determinó que en 19 casos otorgados por pensión de Invalidez, Vejez y Muerte, se consignó una fecha de derecho que no correspondía.

Los casos identificados, representan el 34.55% de la muestra de 55 beneficiarios seleccionada.

En el cuadro 1 se detalla la información de las pensiones por Invalidez, Vejez y Muerte analizadas en el presente estudio, en los cuales se evidencia se asignó una fecha posterior de derecho a la que realmente corresponde:

Cuadro N°1
Muestra casos de I.V.M. con fecha derecho erróneo

Muestra casos de I.V.IVI. con fecha derecho erroneo									
Nombre del Beneficiario	Identificación	Riesgo	Fecha de	Fecha de	Monto de la	(1)	Monto que se		
			Derecho	Derecho	Pensión		Dejó de Pagar		
			Otorgada	Correcta					
Camacho Sancho Santiago	4-0103-0042	Vejez	01/09/14	11/07/14	¢1,301,312.88	50	¢2,168,854.80		
Bolaños Arce José	1-0409-0101	Vejez	01/12/14	22/10/14	¢299,379.69	39	¢389,193.60		
Chacón Ocampo Xinia	4-0106-1365	Vejez	16/09/14	28/07/14	¢142,439.84	48	¢227,903.74		
Catón Baltodano Hugo	6-0096-1462	Vejez	09/07/14	18/06/14	¢187,268.41	21	¢131,087.89		
Camacho Hidalgo Germán	1-0383-0180	Vejez	01/08/14	05/07/14	¢124,961.00	26	¢108,299.53		
Cruz Monge Sonia María	2-0305-0966	Vejez	01/07/14	09/06/14	¢124,811.00	22	¢91,528.07		
Murillo Murillo Carlos	9-0058-0846	Vejez	15/08/14	29/07/14	¢162,671.25	16	¢86,758.00		
Loaiza Loaiza José Alexis	3-0182-0406	Vejez	01/10/14	11/09/14	¢128,616.00	20	¢85,744.00		
Martínez Chaves Rafael	2-0254-0136	Vejez	02/06/14	13/05/14	¢124,361.00	19	¢78,761.97		
Tenorio Villalobos Ana Cecilia	1-0383-0638	Vejez	01/08/14	15/07/14	¢147,010.41	16	¢78,405.55		
Sancho Menasanti Edgar	4-0094-0663	Vejez	30/11/14	12/11/14	¢128,316.00	18	¢76,989.60		
Palma López Carlos Alfonso	7-0048-0583	Vejez	30/06/14	24/06/14	¢195,552.45	6	¢39,110.49		
Marín Jiménez Josefa	6-0089-0663	Vejez	01/12/14	24/11/14	¢128,316.00	7	¢29,940.40		
Ledezma Artavia Rodrigo	2-0248-0649	Vejez	01/07/14	24/06/14	¢124,361.00	7	¢29,017.57		
Araya Solís Juan Gerardo	1-0373-0121	Vejez	23/07/14	18/07/14	¢124,361.00	5	¢20,726.83		
Araya Salas Álvaro	4-0103-0412	Vejez	01/11/14	28/10/14	¢154,525.84	3	¢15,452.58		
Jiménez Castillo Ingrid	9-0086-0112	Vejez	01/11/14	29/10/14	¢203,327.16	2	¢13,555.14		
Quintanilla Quintanilla Mayela	1-0425-0879	Vejez	01/10/14	30/09/14	¢141,816.09	1	¢4,727.20		
Azofeifa Astua José Orlando	4-0108-0155	Muerte	06/06/14	05/06/14	¢87,052.70	1	¢2,901.76		

Fuente: muestra casos revisados de I.V.M. en la Sucursal Santo Domingo. (1) Días de pensión dejados de pagar al interesado.





El artículo 19 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, dispone:

"Artículo 19º Los derechos rigen conforme a las siguientes reglas:

1. Invalidez:

- a. A partir de la fecha en que el asegurado sea declarado inválido por la Comisión Calificadora y haya dejado de laborar.
- b. A partir de la fecha que fije la resolución judicial cuando se trate de reclamos judiciales.
- c. El asegurado que sea declarado inválido por la Comisión Calificadora, iniciará el disfrute de la pensión a partir del momento en que termine de recibir subsidios del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

2. Vejez:

El disfrute de una pensión por vejez regirá a partir de la fecha en que la misma haya sido solicitada, siempre y cuando el asegurado cumpla con el número de cotizaciones y edad estipulados en este Reglamento.

Cuando el trabajador que solicita la pensión labora para el Sector Público, la pensión regirá a partir del momento mismo en que se dé por terminada la relación obrero-patronal". (El subrayado no es del original).

En resolución 2008-001065 del 19 de diciembre del 2008, emitida por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia dispuso: "las cotizaciones del seguro voluntario a efectos de conceder el beneficio reclamado, cuotas que no necesariamente han de considerarse para los efectos del rige o vigencia del derecho de pensión, porque la cotización voluntaria o por cuenta propia no enervaba el derecho de la demandante a percibir el beneficio desde que se hizo acreedora a aquel, con independencia de que continúe o no cotizando de esa forma para el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte".

En sentencia 00741, de fecha 3 de junio del 2010, emitida por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia dispuso: "VIGENCIA DE LA PENSIÓN: Ya esta Cámara ha desechado en ocasiones anteriores la posición de la Caja en el sentido de que la pensión debe regir a partir de que el interesado deje de cotizar para el seguro voluntario. A modo de ilustración, en el voto nº 1065-08 se externó: "En los autos fueron debidamente aplicadas las cotizaciones del seguro voluntario a efectos de conceder el beneficio reclamado, cuotas que no necesariamente han de considerarse para los efectos del rige o vigencia del derecho de pensión, porque la cotización voluntaria o por cuenta propia no enervaba el derecho de la demandante a percibir el beneficio desde que se hizo acreedora a aquel, con independencia de que continúe o no cotizando de esa forma para el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la demandada".

La Administración Activa no ha realizado un análisis del artículo 19 del Reglamento de Invalidez Vejez y Muerte con el fin de determinar si está incurriendo en alguna omisión al derecho que les corresponde a los pensionados, con respecto a fecha del rige de la pensión.

La situación expuesta produce una afectación al usuario, que implica una omisión a las disposiciones normativas que podrían traer consecuencias legales.

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 5 de 12





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA NTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888 Apdo: 10105

2. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESOS BENEFICIOS

De la revisión se determinó que en dos de los casos (3.64%), no se incluyó dentro del expediente la certificación del Poder Judicial que demuestre si el solicitante de pensión, tiene trámite o pensión otorgada. Los casos se detallan a continuación.

- 1) Austin Cooper Sandra cédula 9-0085-0537, trámite por Muerte.
- 2) Rodríguez Zamora Ana Virgita cédula 4-0107-0043, solicitud de Vejez.

La situación expuesta evidencia omisión a lo establecido en la normativa interna para la correcta presentación de las solicitudes de pensión.

Esto implica que se pueda inducir a un error, y se pueda otorgar un doble beneficio al solicitante de pensión, ya que no se comprobó que no estuviese pensionado con otro régimen con las mismas cuotas que se le otorgó el derecho con la Caja Costarricense.

3. COMPROBACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS CASOS TRAMITADOS POR LA SUCURSAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Se comprobó, de la revisión de los 55 casos de la muestra, que nueve casos, (16.36%) no les fue notificada la resolución del caso al interesado. Los casos se detallan a continuación:

Cuadro N° 2
Casos sin notificar la resolución

Nombre del beneficiario	Identificación	Riesgo				
Arias Segura Huberth	1-0445-0277	Invalidez				
Vargas Valenzuela Oscar	1-0249-0933	Muerte				
Moreno Robleto Mario José	0-1615-8507	Muerte				
Zamora Arguello José	4-0102-0422	Muerte				
Camacho Sancho Santiago	4-0103-0042	Vejez				
Ledezma Artavia Rodrigo	2-0248-0649	Vejez				
León Hernández Wilfrido	4-0090-0737	Vejez				
Loaiza Loaiza José Alexis	3-0182-0406	Vejez				
García Morales Cecilia	8-0053-0446	Vejez				

Fuente: muestra casos revisados de I.V.M. en la Sucursal Santo Domingo

En el oficio DAP-897-2012 del 11 de mayo del 2012 suscrito por MBA. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección Administración de Pensiones, se dispone:

"De conformidad con la instrucción emitida por la Gerencia De Pensiones en oficio DAP-897-2012 del 11 de mayo del 2012, <u>se les recuerda que todos aquellos actos que emita la Administración, deberán ser notificados a los medios señalados que consten en el expediente de pensión creado para tales efectos, ya que si la comunicación se realiza por un medio inadecuado, la misma será absolutamente nula". (El subrayado es del original).</u>

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 6 de 12





En criterio de éste Órgano de Control, la situación evidenciada obedece a que no existe un control, por la administración activa, de los casos que son otorgados y notificados.

La notificación como tal se constituye como una condición jurídica necesaria no solo para la eficacia del acto, sino también para su posterior impugnación, se trata con ello de cumplir con la exigencia que tiende a evitar sorprender al interesado y pueda con ello defender sus derechos.

4. VERIFICACIÓN DE LA FOLIATURA DE LOS EXPEDIENTES CON TRAMITES DE PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Se observa que del total de la muestra, en 29 casos (52.73%) los expedientes no han sido foliados. Los casos se detallan a continuación:

Cuadro N°3
Casos expediente se encuentra sin foliar

Nombre del Beneficiario	Identificación	Riesgo
Azofeifa Ramírez Jorge	1-0389-0320	Muerte
Colon García Roció	1-0446-0337	Muerte
Morales Vargas Marco Antonio	2-0373-0039	Muerte
Moreno Robleto Mario José	0-1615-8507	Muerte
Ramírez Zúñiga Gerardo	4-0105-0110	Muerte
Vargas Valenzuela Oscar	1-0249-0933	Muerte
Zamora Arguello José	4-0102-0422	Muerte
Zamora Zúñiga Ricardo	2-0172-0245	Muerte
Alpizar Torres Gladys Mireya	2-0286-1100	Vejez
Alvarado Obregón Margarita	2-0249-0061	Vejez
Araya Córdoba Guillermo	1-0399-0097	Vejez
Araya Salas Álvaro	4-0103-0412	Vejez
Bolaños Arce José	1-0409-0101	Vejez
Catón Baltodano Hugo	6-0096-1462	Vejez
Chacón Ocampo Xinia	4-0106-1365	Vejez
Díaz Benavidez Maritza	6-0117-0701	Vejez
Durán Jiménez Víctor Manuel	1-0414-1320	Vejez
García Morales Cecilia	8-0053-0446	Vejez
Hernández Alvarado Luz María	9-0018-0412	Vejez
León Hernández Wilfrido	4-0090-0737	Vejez
Loaiza Loaiza José Alexis	3-0182-0406	Vejez
Marín Jiménez Josefa	6-0089-0663	Vejez



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL AUDITORIA NTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax: 2539-0888 Ando: 10105

Quintanilla Quintanilla Máyela	1-0425-0879	Vejez
Valenciano Solís Roger	4-0103-0954	Vejez
Vargas Ramírez Víctor Manuel	4-0102-1293	Vejez
Vargas Villalobos Inés	4-0107-0375	Vejez
Villalobos Ávila Adela Soledad	4-0093-0844	Vejez
Villalobos Méndez Isaac	6-0088-0449	Vejez
Zamora Zamora José	1-0432-0081	Vejez

Fuente: muestra casos revisados de I.V.M. en la Sucursal Santo Domingo

En el oficio GDP-19.314-04 del 10 de junio del 2004 Suscrito por Dr. Juan Luis Delgado Monge, Gerente de Pensiones, se ordena:

"Les solicito se comunique a todo el personal encargado del trámite de expedientes de pensión la necesidad de que todos los expedientes de pensión sean foliados".

La carencia de mecanismos de control y herramientas para una adecuada supervisión, limita la efectividad del sistema de control interno, y no permite a la administración identificar eventuales omisiones u errores.

Esta actividad, es imprescindible en los procesos de la administración activa, que tiene como finalidades principales: controlar la cantidad de folios de un proceso, que en este caso son los trámites de pensiones y vigilar la calidad, entendida como respeto al principio de orden original y la conservación de la integridad del mecanismo documental. La foliación es el respaldo técnico y legal de la gestión administrativa. En caso de no existir una adecuada foliatura de los expedientes no permite ubicar y localizar de manera puntual un documento, la foliación es necesaria para diligenciar diferentes instrumentos de control interno.

5. EL ARCHIVO PARA LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE PENSIÓN

Se determina que el archivo de la Sucursal de Santo Domingo en el que se custodia los expedientes de pensión, es compartido con documentación de cobros y de inspección, junto con el servidor central y cuarto de comunicaciones. El archivo no tiene el espacio suficiente para el adecuado archivo de los expedientes.



SUCURSAL SANTO DOMINGO ARCHIVO DE CUSTODIA DE EXPEDIENTES DE PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ, MUERTE, RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO, COBROS E INSPECCIÓN

Fotografía 1



Fotografía 3



Fotografía 2



Fotografía 4



Fotografía 5





Apdo: 10105

Las Normas de Control Interno para el Sector Público señalan en el apartado 5.5 "Archivo Institucional", lo siguiente:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implantar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico. En todo caso, deben aplicarse las regulaciones de acatamiento obligatorio atinentes al Sistema Nacional de Archivos.

Lo anterior incluye lo relativo a las políticas y procedimientos para la creación, organización, utilización, disponibilidad, acceso, confidencialidad, autenticidad, migración, respaldo periódico y conservación de los documentos en soporte electrónico, así como otras condiciones pertinentes".

Lo descrito podría tener su origen en la ausencia de infraestructura suficiente y de equipo apropiado para la custodia de los expedientes.

Esto propicia la posibilidad de que sean sustraídos, se modifiquen, sufran daños y deterioro, por otro lado, el hecho de carecer de un orden específico provoca que la información no se obtenga con oportunidad y eficiencia, lo que podría afectar las labores que la Administración realiza.

CONCLUSIÓN

Analizadas las acciones realizadas por la Administración Activa, se verifica que se están recibiendo trámites que no cumplen con toda la documentación requerida para el trámite y aún así se realiza el otorgamiento de la pensión, presentándose un riesgo de conceder un doble beneficio, con lo que se presentaría una afectación económica para la institución.

Se obtuvo evidencia de que existen oportunidades de mejora para la gestión de los trámites de pensión de Invalidez, Vejez y Muerte, en lo que refiere al cumplimiento de la documentación del solicitante, en el foliado de los expedientes, y en la notificación de los actos emitidos por la administración.

RECOMENDACIONES

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

1. En un plazo de seis meses, realizar las gestiones tendientes a que la Sucursal de Santo Domingo de Heredia, disponga de un archivo acorde a las necesidades, para mejorar la custodia de los expedientes de pensiones, cobros e inspección, entre las acciones que se ejecuten analizar la posibilidad de coordinar con la Gerencia Médica para determinar si existe la posibilidad de que en la Dirección Regional de Servicios de Salud Norte, donde está ubicada la Sucursal Santo Domingo, brinde un espacio para ubicar el archivo.

re. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 25

CONTIENE

firmadigital

Ley Nº 8 4 5 4

"Garantiza la autoria e integridad de los documentos digitales y la equivalencia iuridica de la firma manuscria"



A LA SUCURSAL SANTO DOMINGO

En el plazo de tres meses realizar las siguientes acciones:

- 2. Girar las instrucciones pertinentes a fin de implementar lo normalizado en el artículo 19° del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, respecto al rige de la pensión.
- 3. Revisar el proceso de recepción de solicitudes de pensión, diseñar e implementar una guía de revisión de requisitos, a fin de mantener un mejor control y orden de los documentos recibidos.
- 4. Notificar las resoluciones nuevas emitidas por la administración para la aprobación o denegatoria de los tramites de pensiones del Régimen No Contributivo y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Así como los casos señalados en este estudio.
- 5. Aplicar la foliatura de los expedientes de trámite de pensión del Régimen No Contributivo y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. que son recibidos nuevos en la sucursal y los tramites señalados en el presente informe.

COMENTARIO

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los resultados del presente estudio se comentaron el 11 de junio del 2015, con la Licda. Shirleny Lobo Ramírez, encargada de pensiones de la Sucursal Santo Domingo, y la Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefe Sucursal Santo Domingo y al Lic. Alfredo Víndas Evans, Director de la Dirección Regional Central de Sucursales.

En términos generales la Licenciada Ana Guadalupe Vargas Martínez, señaló que:

"de conformidad con la reunión sostenida con el Lic. Alexander Nájera y Luis Espinoza en los casos señalados en el hallazgo N° 1, en algún momento la Dirección Administración Pensiones emitió una circular en la cual se establecía que en el caso de los Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios la fecha de otorgamiento del derecho es el primer día a partir de la última cuota registrada. Sin embargo se estaba a la espera de que le señor Luis Espinoza le detallara como se realiza el trámite en otras unidades".

Sobre este aspecto, esta Auditoría mantiene lo expuesto en el presente informe, por cuanto, en conversación vía teléfono del día 21 de julio del 2015, con el Licenciado Gerardo Ramírez Arguedas, Jefe Subárea Tramite de pensiones, manifiesta que existe un voto de la Sala Constitucional, el cual reitera que el derecho de los tramites de pensión por vejez, rige a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando cumplan con cuotas y edad, para los casos en los que el asegurado paga Seguro Voluntario.

Para los tramites de solicitud de pensión por vejez, que cancelan cuota de seguro de trabajador Independiente, el Lic. Ramírez indica, que la fecha de rige del derecho es a partir del día posterior de la exclusión en el SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación).

> AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 11 de 12 San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888 CONTIENE tirmadigital

Ley Nº8454 'Garantiza la autoría e integridad de los mentos digitales y la equivalencia iurídica de la firma manuscrita



En cuanto a lo establecido en la recomendación 1, los representantes de la administración no realizaron observaciones.

Sobre lo planteado en la recomendación 2, señala la Licda. Martínez:

"que en su opinión era más fácil subsanar esos dos casos que emitir una recomendación. Además, señala que actualmente están utilizando una guía de revisión".

Al respecto considera esta auditoría que la recomendación se mantiene a fin de disminuir el riesgo para la administración, ya que la certificación del Poder Judicial, que se solicita es indispensable para descartar el otorgamiento de un doble beneficio de pensión.

En la recomendación tres señala el Lic. Alfredo Vindas Evans:

"que se debe aclarar la redacción de la recomendación, por cuanto es muy amplia, genérica y no especifica cuáles son los actos que se deben de notificar". La Licda. Vargas Martínez, concuerda con el comentario del Lic. Víndas Evans. Aspectos que fueron considerados por esta Auditoría.

En la recomendación cuatro puntúa el Lic. Alfredo Vindas Evans:

"que se debe aclarar la redacción de la recomendación, por cuanto es muy amplia, genérica y no especifica cuáles son los actos que se deben de foliar". La Licda. Vargas Martínez, concuerda con el comentario del Lic. Víndas Evans. Aspectos que fueron considerados por esta Auditoría.

Considerando la recomendación cinco el Lic. Alfredo Vindas Evans señala:

"que en la redacción de la recomendación se debe sustituir la palabra dotar por realizar gestiones tendientes a que la Sucursal de Santo Domingo pueda dispones de un archivo acorde a sus necesidades en materia de pensiones. Esto por cuanto la Dirección Regional no dispone con unidad de mantenimiento y la dotación de espacio está en función de especificaciones técnicas y posibilidades reales de la ejecución de proyecto de obra gris".

Aspectos que fueron considerados por esta Auditoría.

Esta Auditoría, tomó en consideración las observaciones realizadas por los representantes de la Sucursal Santo Domingo y de la Dirección Regional Central de Sucursales y realizó las modificaciones correspondientes.

ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Bach. Luis Ángel Espinoza Coronado ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Alexander Nájera Prado JEFE ÁREA

ANP/LAEC/lbc

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 12 de 12